



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00145 00
Proceso	Ejecutivo a continuación 05001 31 03 020 2021 00365 00
Ejecutante	-Eduardo Andrés Manrique Arévalo
Ejecutados	-Pedro Pablo Londoño Castro -Cooperativa de Transporte Tax Coopebombas LTDA. -Compañía Mundial de Seguros S.A.
Decisión	Libra mandamiento de pago

En el presente asunto, la parte ejecutante afirma que los convocados por pasiva adeudan al demandante la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Veintisiete Pesos M/L (\$5.234.727), por concepto de costas procesales; dado lo anterior, como quiera que en la Sentencia de primera instancia no se determinaron proporciones diferentes para los codemandados, depreca al Despacho: *“Se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor EDUARDO ANDRES MANRIQUE AREVALO, y en contra de los demandados PEDRO PABLO LONDOÑO CASTRO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX COOPEBOMBAS LTDA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para cada uno por la suma de \$1.744.909 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos), lo que es igual a la suma de \$5.234.727, dividido en tres proporciones iguales.”*

Así, considerando que la solicitud de ejecución a continuación para el cobro de costas procesales fijadas y aprobadas dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2021 00365 00<sup>1</sup>, incoada a través de abogado por el señor Eduardo Andrés Manrique Arévalo, se ajusta a los parámetros descritos en el artículo 306 del C.G.P, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, a ella se accederá en la forma que fue solicitada. En consecuencia, el Juzgado

<sup>1</sup> Ver archivos PDF 50 y 56 cuaderno principal del expediente digital.

**Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento **ejecutivo a continuación para el pago de costas procesales** en favor del señor **Eduardo Andrés Manrique Arévalo**, y, en contra de la sociedad **Cooperativa de Transporte Tax Coopebombas LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos M/L (\$1`744.909,00)**, por concepto de costas procesales –liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 25/08/2023 proferido dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00 y que fue repuesto en providencia calendada 30/10/2023 (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **06 de noviembre de 2023** (día siguiente a la ejecutoria de la providencia que repuso el auto que liquidó y aprobó costas procesales en primera instancia) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento **ejecutivo a continuación para el pago de costas procesales** en favor del señor **Eduardo Andrés Manrique Arévalo**, y, en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos M/L (\$1`744.909,00)**, por concepto de costas procesales –liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 25/08/2023 proferido dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00 y que fue repuesto en providencia calendada 30/10/2023 (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **06 de noviembre de 2023** (día siguiente a la ejecutoria de la providencia que repuso el auto que liquidó y aprobó costas procesales en primera instancia) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**Tercero:** Librar mandamiento **ejecutivo a continuación para el pago de costas procesales** en favor del señor **Eduardo Andrés Manrique Arévalo**, y, en contra del señor **Pedro Pablo Londoño Castro** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Un Millón Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos M/L (\$1`744.909,00)**, por concepto de costas procesales –liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 25/08/2023 proferido dentro del proceso radicado 05001 31 03 020 2020 00165 00 y que fue repuesto en providencia calendada 30/10/2023 (que se acompañan a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **06 de noviembre de 2023** (día siguiente a la ejecutoria de la providencia que repuso el auto que liquidó y aprobó costas procesales en primera instancia) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**Cuarto:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

**Quinto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto:** El profesional en derecho Jesús David Padilla Padilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 211.798 del C. S. de la J., tiene personería reconocida para actuar como apoderado judicial del aquí ejecutante, desde el proceso verbal de Rdo. 05001 31 03 020 2021 00365 00 que dio origen al presente trámite ejecutivo a continuación.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b15b399a3e7adb9d98a115bfc3c629a78cf1de87ad62c6f70709c9d42a7f1**

Documento generado en 11/04/2024 11:57:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**